

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIII – MES II

Caracas, lunes 30 de noviembre de 2015

Número 40.799

### SUMARIO

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resolución mediante la cual se prorroga por segunda vez y por un lapso de treinta (30) días continuos, el proceso de intervención del Instituto Autónomo de Policía del Municipio Páez del estado Apure.

Resolución mediante la cual se prorroga por tercera vez y por un lapso de noventa (90) días continuos, el proceso de intervención del Instituto Autónomo de Policía del Municipio Maracaibo del estado Zulia.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS ONAPRE

Providencia mediante la cual se aprueba el Presupuesto de Recursos y Egresos 2015 de la Fundación Movimiento por la Paz y la Vida, por la cantidad que en ella se menciona.

Providencias mediante las cuales se procede a la publicación de los Traspasos Presupuestarios de Gastos Corrientes para Gastos de Capital del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, por las cantidades que en ellas se indican.

Superintendencia de la Actividad Aseguradora  
Providencia mediante la cual se dictan las normas que establecen el número mínimo de Pólizas de Seguros Solidarios de Salud, Accidentes Personales y Funerarios, asignadas a las empresas de Seguros.

#### SENIAT

Providencia mediante la cual se reorganizan los Sectores de Tributos Internos Higuero y Baruta, adscritos a la Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Capital.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS INTI

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano José Gregorio Álvarez Martignetti, como Coordinador (E) de la Oficina Regional de Tierras del estado Carabobo.

#### INSAI

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Julián Andrés Flores Mujica, Coordinador del estado Portuguesa de este Instituto, en condición de Encargado.

#### TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Guillermo Abraham León Orozco, como Jefe de la División de los Servicios Administrativos y Financieros, y Cuentadante de la Dirección Administrativa Regional del Distrito Capital de este Organismo, en condición de Encargado.

### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ  
DESPACHO DEL MINISTRO  
205°, 156° y 16°

Nº 205

FECHA: 30 NOV. 2015

#### RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado mediante Decreto Nº 1.644, de fecha 09 de marzo de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.616, de la misma fecha, en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en el artículo 78, numerales 19 y 27 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el artículo 30 del Decreto Nº 1.612, sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.173 Extraordinario, de fecha 18 de febrero de 2015; y en el artículo 2, del Decreto Nº 1.624, de fecha 20 de febrero de 2015, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015; actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 18, numerales 3, 4, 5, 6, 8 y 17, y artículos 27 y 75 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.940 Extraordinario, de fecha 7 de diciembre de 2009, en concordancia con lo previsto en la Resolución Nº 259, de fecha 30 de julio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.217, mediante la cual se dictan las Normas sobre los procesos de Habilitación, Intervención y Suspensión de los Cuerpos de Policía,

#### CONSIDERANDO

Que es deber del Estado venezolano garantizar la seguridad de los ciudadanos y ciudadanas y de sus bienes, en los distintos ámbitos político territoriales, mediante la supervisión y control de la correcta actuación policial,

#### CONSIDERANDO

Que los Cuerpos de Policías en sus distintos ámbitos político-territoriales, deben ejercer el servicio de policía con estricta sujeción a los principios y lineamientos establecidos en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, sus reglamentos y a los lineamientos y directrices dictados por el Órgano Rector y, en tal sentido, deben contar con las condiciones necesarias para el correcto desempeño de sus funciones, que propendan a la satisfacción de las necesidades de seguridad de la comunidad en la que operan,

#### CONSIDERANDO

Que es atribución del Órgano Rector en materia de seguridad ciudadana y Servicio de Policía, proceder a la intervención de los Cuerpos de Policía, cuando se determine la participación masiva y continuada de sus funcionarios y funcionarios en violación de los derechos humanos y en redes delictivas o en actividades que atenten contra el orden constitucional, o cuando exista la solicitud del Ministerio Público, de la gobernadora o gobernador, la alcaldesa o alcalde correspondiente,

#### CONSIDERANDO

Que el Instituto Autónomo de Policía del Municipio Páez del Estado Apure, se encuentra sometido a un Proceso de Intervención, ordenado mediante Resolución Nº 166 de fecha 25 de Septiembre de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.765 de fecha

Sub-Partidas  
Genérica,  
Específica y  
Sub-Específica: 09.02.00 "Viáticos y pasajes fuera del país" " 3.480,00

**PARA:**

Partida: 4.04 "Activos reales" - Ingresos Ordinarios " 3.480,00

Sub-Partidas  
Genéricas,  
Específicas y  
Sub-Específica: 09.01.00 "Mobiliario y equipos de oficina" " 2.520,00  
09.02.00 "Equipos de computación" " 960,00

Comuníquese y Publíquese,



**RODOLFO MEDINA DEL RÍO**  
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)  
Resolución N° 097 de fecha 24 de septiembre de 2014  
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela  
N° 40.505 de fecha 25 de septiembre de 2014



República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 213 - Caracas, 23 de noviembre de 2015 - Años 205° de la Independencia, 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

**PROVIDENCIA**

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 87 Numeral 1 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES**, por la cantidad de **TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN BOLÍVARES CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS (Bs. 39.861,24)**, que fue aprobado por esta Oficina en fecha 20 de noviembre de 2015, de acuerdo con la siguiente imputación:

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES** Bs. **39.861,24**

**Proyecto:** 060057000 "Reimpulso de la representación Diplomática de la República Bolivariana de Venezuela en el mundo" " **39.861,24**

**Acción Específica:** 060057005 "Ejecución de actividades pertinentes a garantizar el soporte operativo del Servicio Exterior Bolivariano en el continente de Europa" " 39.861,24

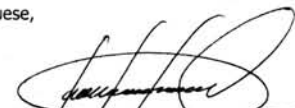
**DE:** Partida: 4.03 "Servicios no personales" - Ingresos Ordinarios " **39.861,24**

**Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:** 01.01.00 "Alquileres de edificios y locales" " 39.861,24

**PARA:** Partida: 4.04 "Activos reales" - Ingresos Ordinarios " **39.861,24**

**Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:** 01.02.07 "Reparaciones, mejoras y adiciones mayores de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento" " 22.077,47  
06.01.00 "Equipos médico - quirúrgicos, dentales y de veterinaria" " 784,51  
09.01.00 "Mobiliario y equipos de oficina" " 16.632,00  
09.03.00 "Mobiliario y equipos de alojamiento" " 367,26

Comuníquese y Publíquese,



**RODOLFO MEDINA DEL RÍO**  
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)  
Resolución N° 097 de fecha 24 de septiembre de 2014  
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela  
N° 40.505 de fecha 25 de septiembre de 2014



República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 212 - Caracas, 23 de noviembre de 2015 - Años 205° de la Independencia, 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

**PROVIDENCIA**

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 87 Numeral 1 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES**, por la cantidad de **CIENTO QUINCE MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO BOLÍVARES CON CINCUENTA CÉNTIMOS (Bs. 115.195,50)**, que fue aprobado por esta Oficina en fecha 17 de noviembre de 2015, de acuerdo con la siguiente imputación:

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES** Bs. **115.195,50**

**Proyecto:** 060057000 "Reimpulso de la representación Diplomática de la República Bolivariana de Venezuela en el mundo" " **115.195,50**

**Acción Específica:** 060057006 "Ejecutar actividades pertinentes a garantizar el soporte operativo en coyunturas imprevistas" " 115.195,50

**DE:** Partida: 4.02 "Materiales, suministros y mercancías" - Ingresos Ordinarios " **115.195,50**

**Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:** 01.01.00 "Alimentos y bebidas para personas" " 115.195,50

**PARA:** Partida: 4.04 "Activos reales" - Ingresos Ordinarios " **115.195,50**

**Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:** 03.06.00 "Maquinaria y equipos de energía" " 115.195,50

Comuníquese y Publíquese,



**RODOLFO MEDINA DEL RÍO**  
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)  
Resolución N° 097 de fecha 24 de septiembre de 2014  
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela  
N° 40.505 de fecha 25 de septiembre de 2014



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

**SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA**

Providencia N° FSAA- 002686

Caracas, 27 de agosto de 2015

**AÑOS 205°, 156° y 16°**

El Superintendente de la Actividad Aseguradora, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 5 (numeral 2), 7 (numerales 2 y 8), 134 y 135 de la Ley de la Actividad Aseguradora, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.990 Extraordinario del 29 de julio

de 2010, reimpressa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.481 de fecha 05 de agosto de 2010, considerando la importancia de regular los aportes sociales de la actividad aseguradora, entendiéndose entre éstos la suscripción de los Seguros Solidarios de Salud, Accidentes Personales y Funerarios; dicta las siguientes:

**NORMAS QUE ESTABLECEN EL NÚMERO MÍNIMO DE PÓLIZAS DE SEGUROS SOLIDARIOS DE SALUD, ACCIDENTES PERSONALES Y FUNERARIOS, ASIGNADAS A LAS EMPRESAS DE SEGUROS**

**ARTÍCULO 1.** Las presentes normas tienen por objeto establecer el número mínimo de Pólizas de Seguros Solidarios de Salud, Accidentes Personales y Funerarios que las empresas de seguros están obligadas a mantener y suscribir durante el cumplimiento del período anual, contado a partir de la publicación de las presentes normas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Para los períodos subsiguientes la Superintendencia de la Actividad Aseguradora dictará el correspondiente acto administrativo.

**ARTÍCULO 2.** A los efectos de garantizar la inclusión de los sectores menos favorecidos al sistema asegurador y vista la facultad que tiene la Superintendencia de la Actividad Aseguradora de establecer las condiciones para la comercialización de los Seguros Solidarios, se define:

**a) POBLACIÓN ASEGUABLE:** Comprende a los jubilados, jubiladas, pensionados, pensionadas, adultos y adultas mayores, personas con discapacidad, personas con enfermedades físicas y/o mentales y las personas cuyos ingresos mensuales totales, independientemente del concepto, al momento de la suscripción o renovación, no superen el equivalente a Veinticinco Unidades Tributarias (25 U.T.).

**b) REGISTRO ÚNICO DE SEGUROS SOLIDARIOS (R.U.S.S.):** Es el mecanismo destinado a la recopilación de la información relacionada con las emisiones, renovaciones, suscripciones mínimas, siniestros, prestación de servicios y cualquier otra referida a los Seguros Solidarios.

**c) NÚMERO DE PÓLIZAS DE SEGUROS SOLIDARIOS:** Es la suma de las Pólizas de Seguro Solidario emitidas o renovadas por la empresa de seguros.

Será considerada como una sola Póliza de Seguro Solidario cuando una persona figure como asegurado titular en una o más de las diferentes Pólizas de Seguros Solidarios en la misma o en cualquier otra empresa de seguros. En caso que se contrate en diferentes empresas de seguros se reconocerá, para la suscripción mínima, a la empresa que emitió la primera Póliza.

Una persona no podrá figurar como Asegurado, titular o dependiente, en más de una póliza de seguro solidario del mismo ramo, en la misma o en cualquier otra empresa de seguros.

**d) SUSCRIPCIÓN MÍNIMA DE SEGUROS SOLIDARIOS:** Representa el número mínimo de Pólizas de Seguros Solidarios asignadas a las empresas de seguros. Únicamente serán contabilizadas como Pólizas de Seguros Solidarios, para efectos de alcanzar el referido número, las pólizas emitidas o renovadas a: jubilados, jubiladas, pensionados, pensionadas, adultos y adultas mayores, y aquellas personas cuyos ingresos mensuales totales, al momento de la suscripción o renovación, independientemente del concepto, no superen el equivalente a Veinticinco Unidades Tributarias (25 U.T.), siempre que éstas no estén amparadas por cualquier otra

póliza que cubra el mismo riesgo, salvo que se trate de una cobertura en exceso de la suma asegurada de la referida Póliza de Seguro Solidario.

Las empresas de seguros están obligadas a ofrecer y suscribir Pólizas de Seguros Solidarios a cualquier persona que forme parte de la Población Asegurable.

**ARTÍCULO 3.** Las empresas de seguros están obligadas a mantener y suscribir, en los Seguros Solidarios de Salud, Accidentes Personales y Funerarios durante el cumplimiento del período anual (contados a partir de la publicación de las presentes normas, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela), el número mínimo de pólizas que se detalla a continuación:

DISTRIBUCIÓN POR EMPRESAS DE SEGUROS PÓLIZAS DE SEGUROS SOLIDARIOS PERÍODO anual (contados a partir de la publicación de las presentes normas, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela)	
Empresa	Número de Pólizas Solidarias
Seguros Caracas de Liberty Mutual C.A.	12.435
Mercantil Seguros, C.A.	5.557
Seguros Mapfre La Seguridad, C.A.	5.093
Seguros Qualitas, C.A.	3.638
C.N.A. de Seguros La Previsora	3.358
Multinacional de Seguros, C.A.	2.228
La Occidental de Seguros, C.A.	1.822
Seguros Horizonte, C.A.	1.613
Seguros Caroní, C.A.	1.513
Seguros La Fe, C.A.	1.231
	<b>38.488</b>

DISTRIBUCIÓN POR EMPRESAS DE SEGUROS PÓLIZAS DE SEGUROS SOLIDARIOS PERÍODO anual (contados a partir de la publicación de las presentes normas, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela)	
Empresa	Número de Pólizas Solidarias
Seguros Bañescó, C.A.	1.121
Seguros La Vitalicia, C.A.	1.090
Seguros Nuevo Mundo, S.A.	989
Estar Seguros, S.A.	940
Seguros Pirámide, C.A.	615
Seguros Constitución, C.A.	610
Universitas de Seguros, C.A.	542
Seguros Zurich, S.A.	542
Seguros Altamira, C.A.	538
Seguros Los Andes, C.A.	513
	<b>7.500</b>

DISTRIBUCIÓN POR EMPRESAS DE SEGUROS PÓLIZAS DE SEGUROS SOLIDARIOS PERÍODO anual (contados a partir de la publicación de las presentes normas, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela)	
Empresa	Número de Pólizas Solidarias
C.A. de Seguros American International	508
Seguros Carabobo, C.A.	504
Vivir Seguros, C.A.	500
La Venezolana de Seguros y Vida, C.A.	500
Seguros Provincial, C.A.	500
Aseguradora Nacional Unida Uniseguros, S.A.	500
Seguros Catatumbo, C.A.	500
Seguros Guayana, C.A.	500
Seguros Federal, C.A.	500
Seguros Virgen del Valle, C.A.	500
	<b>5.012</b>

DISTRIBUCIÓN POR EMPRESAS DE SEGUROS PÓLIZAS DE SEGUROS SOLIDARIOS PERÍODO anual (contados a partir de la publicación de las presentes normas, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela)	
Empresa	Número de Pólizas Solidarias
Interbank Seguros, S.A.	500
La Oceánica, de Seguros, C.A.	500

Zuma Seguro, C.A.	500
Seguros Ávila, C.A.	500
La Oriental de Seguros, C.A.	500
Seguros Venezuela, C. A.	500
Iberoamericana de Seguros, C.A.	500
Hispana de Seguros, C.A.	500
Seguros La Internacional, C.A.	500
Adriática de Seguros, C.A.	500
	<b>5.000</b>

DISTRIBUCIÓN POR EMPRESAS DE SEGUROS PÓLIZAS DE SEGUROS SOLIDARIOS PERÍODO anual (contados a partir de la publicación de las presentes normas, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela)	
Empresa	Número de Pólizas Solidarias
Universal de Seguros, C.A.	500
Proseguros, S.A.	500
Seguros La Regional, C.A.	500
Atrio Seguros, S.A.	500
Bolivariana de Seguros y Reaseguro, S.A.	500
Seguros Corporativos, C.A.	500
Primus Seguros, C.A.	500
	<b>4.000</b>

**ARTÍCULO 4.** Las empresas de seguros autorizadas para operar en los Ramos Generales y Vida simultáneamente, deben suscribir un Porcentaje Mínimo de Pólizas de Seguros Solidarios, por tipo de seguro, de acuerdo con la siguiente distribución, aplicable al número mínimo de pólizas asignadas, según lo previsto en el Artículo 3 de las presentes normas:

TIPO DE SEGURO	PORCENTAJE MÍNIMO
SALUD	60%
ACCIDENTES PERSONALES	10%
FUNERARIOS	10%

Las empresas *Seguros Virgen del Valle C.A.* y *Seguros La Fe, C.A.* deben suscribir un Porcentaje Mínimo de Pólizas de Seguros Solidarios, por tipo de seguro, de acuerdo con la siguiente distribución aplicable al número mínimo de pólizas asignadas, según lo previsto en el Artículo 3 de las presentes normas:

TIPO DE SEGURO	PORCENTAJE MÍNIMO
FUNERARIOS	100%

La empresa *Seguros La Internacional C.A.* debe suscribir un Porcentaje Mínimo de Pólizas de Seguros Solidarios, por tipo de seguro, de acuerdo con la siguiente distribución aplicable al número mínimo de pólizas asignadas, según lo previsto en el Artículo 3 de las presentes normas:

TIPO DE SEGURO	PORCENTAJE MÍNIMO
SALUD	60%
ACCIDENTES PERSONALES	20%

**ARTÍCULO 5.** Las empresas de seguros verificarán y garantizarán que los asegurados titulares de las Pólizas de Seguros Solidarios sean, únicamente, personas pertenecientes a la Población Asegurable y deben formar el expediente de la Póliza del Seguro Solidario, con la documentación que demuestre la referida condición.

**ARTÍCULO 6.** La Superintendencia de la Actividad Aseguradora podrá modificar, en cualquier momento, las condiciones previstas en las presentes normas.

**ARTÍCULO 7.** Se deroga el acto administrativo contenido en la Providencia N° SAA-000658 de fecha 26 de febrero de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 40.129 de fecha 14 de marzo de 2013, mediante la cual se

dictaron las Normas que establecen el número mínimo de pólizas de seguros asignadas a las empresas de seguros para la comercialización de los seguros solidarios de salud, accidentes personales y funerarios, para el año 2013.

**ARTÍCULO 8.** Las presentes normas entrarán en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.



**YOSMER DANIEL ARELLÁN ZURITA**  
Superintendente de la Actividad Aseguradora

Decreto N° 701 de fecha 19 de diciembre de 2013  
G.O.R.B.V. N° 40.319 de fecha 19 de diciembre de 2013  
Resolución N° 104 de fecha 27 de diciembre de 2013  
G.O.R.B.V. N° 40.323 de fecha 27 de diciembre de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN  
ADUANERA Y TRIBUTARIA

SNAT/2015/0068

Caracas, 4 de noviembre de 2015.

Años 205°, 156° y 16°

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en ejercicio de las competencias atribuidas en el numeral 36 del artículo 4, en los artículos 6 y 7 y en el numeral 2 del artículo 10 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 de fecha 08 de noviembre de 2001, de conformidad con el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014 y el artículo 49 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014.

**CONSIDERANDO**

Que el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria debe optimizar la administración de tributos de su competencia, mediante un efectivo control sobre los sujetos pasivos que administra;

**CONSIDERANDO**

Que el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria debe facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, procurando el acercamiento de los servicios a los sujetos pasivos;

**CONSIDERANDO**

Que el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria debe propender a la desconcentración de competencias, descongestionando el funcionamiento de las Gerencias Regionales de Tributos Internos, con miras a disminuir el burocratismo y la búsqueda de la eficiencia institucional.

Dicta la siguiente:

**PROVIDENCIA MEDIANTE LA CUAL SE REORGANIZA EL SECTOR DE TRIBUTOS INTERNOS HIGUEROTE, ADSCRITO A LA GERENCIA REGIONAL DE TRIBUTOS INTERNOS DE LA REGIÓN CAPITAL**

**Capítulo I**  
**Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** Se reorganiza el Sector de Tributos Internos Higuerote, adscrito a la Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Capital, en los términos previstos en la presente Providencia Administrativa.